**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE COPRODUCCIÓN DE PELÍCULAS, SUSCRITO EN BERLÍN, ALEMANIA, EL 10 DE OCTUBRE DE 2018.**

Santiago, 21 de junio de 2019

**MENSAJE Nº 103-367/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Coproducción de Películas”, suscrito en Berlín, Alemania, el 10 de octubre de 2018.

# ANTECEDENTES

Los tratados sobre coproducción de películas son fundamentales para nuestro país, atendido a que la cooperación audiovisual no solo viene a ampliar los mercados de explotación sino que además absorbe tecnologías, atrae inversión extranjera, aumenta los presupuestos y estándares de producción, genera conocimiento experto en profesionales y técnicos, posicionando a Chile a nivel mundial tanto en términos culturales como comerciales.

En esta materia tenemos Acuerdos vigentes son Argentina, Brasil, Canadá, Italia y Francia.

El presente Acuerdo con Alemania tiene por objeto la cooperación y la coproducción cinematográfica con miras a mejorar la distribución de películas de cada Estado y el intercambio cultural y económico entre ambas Partes. Así, ambos países podrán acceder a los beneficios e incentivos cinematográficos entregados por las respectivas Partes, logrando con ello potenciar la internacionalización de la industria audiovisual chilena.

# ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo, el cual señala los motivos por los cuales las Partes decidieron suscribirlo, y 11 Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En primer término, en el Preámbulo, las Partes, como se expresará anteriormente, manifiestan que la colaboración en el área de las coproducciones audiovisuales constituye un aporte de gran relevancia para el desarrollo de la industria cinematográfica, mejorando así, la distribución de películas y el intercambio económico-cultural entre ambos Estados.

A continuación, el Artículo 1, denominado “Definición”, comprende una serie de términos y conceptos básicos del Acuerdo con el objeto de facilitar la comprensión e interpretación del mismo. Estos son: “Película”; “Coproducción”; “Coproductor”; y, “Personal técnico y artístico”.

Seguidamente, el Artículo 2, titulado “Reconocimiento como Películas Nacionales” establece que debe entenderse por película nacional y las autoridades competentes en cada Parte para proceder a dicho reconocimiento. Indica, además, que de conformidad con la legislación nacional vigente, las referidas autoridades deberán canalizar los aportes y otras ventajas financieras al coproductor respectivo.

En el Artículo 3, sobre “Requisitos para el reconocimiento de las Coproducciones” se consignan los requisitos para que las empresas productoras se puedan beneficiar del presente Acuerdo, esto es, puedan acceder al fomento. Asimismo, fija los requisitos para reconocer un proyecto cinematográfico realizado con colaboración de un coproductor de un tercer Estado.

A continuación, en el Artículo 4, denominado “Producción de las Películas” se especifica quienes serán considerados colaboradoras y colaboradores de las películas en cada Parte, contemplando la posibilidad de que un tercer Estado participe de la coproducción. También trata esta norma del lugar donde se rodarán las grabaciones y de las versiones finales de cada película coproducida.

En el Artículo 5, rotulado “Distribución de las Películas”, las Partes reafirman su compromiso de fomentar e impulsar la distribución y difusión de las películas de la otra Parte en su respectivo Estado, a través de todos los medios permitidos.

El Artículo 6, intitulado “Originales y Copias” prevé que, a los efectos de poder solicitar los beneficios en virtud del presente, los coproductores involucrados deberán detentar la propiedad conjunta del negativo original o del original digital para la distribución cinematográfica de la coproducción. Además, cada productor tendrá el derecho a hacer las copias necesarias para la difusión en su propio Estado.

A su turno, el Artículo 7, acerca de la “Participación equilibrada” acentúa que la relación entre la participación artística y representativa y la participación financiera y técnica de ambos Estados debe ser equilibrada, asunto que será supervisado por el Comité Mixto Permanente.

El Artículo 8, concerniente a los “Créditos”, obliga a señalar, tanto en los créditos de apertura como en los de cierre, así como en el material publicitario de la película, que se trata de una coproducción chileno–alemana.

Luego, el Artículo 9, denominado “Cooperación y Comité Mixto Permanente”, preceptúa que las autoridades competentes se deberán informar sobre la concesión, rechazo, modificación o revocación del reconocimiento de coproducciones. Al respecto, dispone la creación de un Comité Mixto Permanente para fines de la puesta en práctica del presente Acuerdo, estipulando quienes lo integrarán y cómo funcionará.

El Artículo 10, referido a “Facilitaciones”, precisa que en el marco de su legislación interna las Partes suministrarán a las coproducciones reconocidas: el ingreso, la permanencia temporal del personal técnico y artístico de la otra Parte, y la importación y exportación del material técnico necesario para el rodaje y otros materiales de los coproductores de la otra Parte.

Por último, el Artículo 11, nombrado “Disposiciones finales” trata de la duración del Acuerdo, su entrada en vigor y denuncia.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

**“ARTÍCULO ÚNICO.–** Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Coproducción de Películas”, suscrito en Berlín, Alemania, el 10 de octubre de 2018”.”.

Dios guarde a V.E.,

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**

Presidente de la República

**TEODORO RIBERA NEUMANN**

Ministro de Relaciones Exteriores

**CONSUELO VALDÉS CHADWICK**

Ministra de las Culturas,

las Artes y el Patrimonio



